

La pastoral de los fieles en situaciones de manifiesta indisposición moral

La necesidad de un nuevo paradigma canónico-pastoral después de la Evangelii gaudium *

Antonio S. SÁNCHEZ-GIL

SÍNTESIS: A partir de las indicaciones de la *Evangelii gaudium* se propone un nuevo modelo canónico-pastoral para aquellos fieles que se encuentran en periferia moral o espiritual o, con expresión de la *Ecclesia de Eucharistia*, en “situaciones de manifiesta indisposición moral”. Además de proponer esta nueva terminología, con el fin de evitar que la atención se concentre casi exclusivamente en los fieles divorciados vueltos a casar y en la difícil cuestión de su admisión a los sacramentos, se pone en evidencia la necesidad de modificar en lo que sea necesario el comportamiento de los pastores y de la comunidad cristiana, para que puedan ofrecer una respuesta apropiada a la necesidad de estos fieles – que se traduce en un “verdadero derecho” – de recibir una cura pastoral adecuada a sus circunstancias y disposiciones. Una pastoral que no se limite a señalar lo que no pueden hacer, sino que les ayude con la necesaria gradualidad y de modo personalizado a redescubrir la alegría de una vida conforme al Evangelio, a alcanzar las disposiciones necesarias para participar en los sacramentos y – confortados por la gracia de Dios – a convertirse, también ellos, en discípulos misioneros. Se propone, en fin, un modelo de acompañamiento pastoral inspirado en las “ocho tesis” sobre la pastoral con los divorciados vueltos a casar formuladas por el cardenal Ratzinger en 1998 y en las indicaciones pastorales del Papa Francisco en la *Evangelii gaudium*.

SUMARIO: 1. Una conversión pastoral hacia una Iglesia “en salida”. – 2. De una “pastoral del no” a una “pastoral del sí”. – 3. De “pecadores públicos” a fieles “en situaciones de manifiesta indisposición moral”. – 4. De las llamadas “soluciones pastorales” a una pastoral integral. 5. La propuesta de un nuevo paradigma canónico-pastoral. – 5.1. La finalidad de la pastoral con estos fieles. – 5.2. La expresión “situaciones de manifiesta indisposición moral”. – 6. La necesidad de un método interdisciplinar. – 7. El derecho de los fieles a una respuesta pastoral adecuada a su situación personal de parte del propio Obispo y del propio párroco con la ayuda de toda la comunidad cristiana. – 8. Sugerencias para una nueva pastoral con los fieles en periferia moral o espiritual. – 8.1. Las ocho tesis del cardenal Ratzinger sobre la pastoral con los divorciados vueltos a casar. 8.2. Las cinco indicaciones de la *Evangelii gaudium* sobre “el acompañamiento personal de los procesos de crecimiento”. – 8.3. Los contenidos esenciales de la pastoral con los fieles en situaciones de manifiesta indisposición moral.

* Versión española del original italiano publicado en *Ius Ecclesiae* 26, 2014, 555-578.

La cura pastoral de los fieles que notoriamente se encuentran en situaciones de vida en abierto contraste con el Evangelio es un argumento amplio y complejo, que en esta sede puede ser tratado solo de modo sumario ¹. Se ha añadido por tanto un subtítulo, para indicar la perspectiva de este trabajo, que tiene como objetivo poner en evidencia la necesidad – percibida desde hace tiempo, pero más urgente después de la *Evangelii gaudium* ² – de un nuevo paradigma canónico-pastoral en relación con los fieles que, por su posición o situación de vida permanecen al margen de la Iglesia o – con expresión del Papa Francisco – están en la periferia desde el punto de vista espiritual o moral.

1. Una conversión pastoral hacia una Iglesia “en salida”

En su primera exhortación apostólica, a la que ha querido dar un sentido programático (cfr. EG, 25), el Santo Padre invita a todos los católicos a una conversión pastoral y misionera hacia una Iglesia “en salida”: «Cada cristiano y cada comunidad – afirma – discernirá cuál es el camino que el Señor le pide, pero todos somos invitados a aceptar este llamado: salir de la propia comodidad y atreverse a llegar a todas las periferias que necesitan la luz del Evangelio» (EG, 20) ³. Habla también de una pastoral “en conversión” (cfr. EG, 25-33), que deberá llevar a una reforma de las estructuras pastorales de la Iglesia, de modo «que todas ellas se vuelvan más misioneras, que la pastoral ordinaria en todas sus instancias sea más expansiva y abierta, que coloque a los agentes pastorales en constante actitud “de salida” y favorezca así la respuesta positiva de todos aquellos a quienes Jesús convoca a su amistad» (EG, 27). Esta

¹ El argumento es objeto de una tesis de doctorado en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, de la que no quisiera anticipar los resultados, sino solo mencionar algunos aspectos. El proyecto de investigación, con el título *El acompañamiento pastoral de los fieles en situaciones de manifiesta indisposición moral*, ha sido confiado en 2011 al Rev. Zelimir Zulievic.

² FRANCISCO, Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual [EG], 24 noviembre 2013, en AAS 105, 2013, 1019-1137.

³ Entre las periferias que la Iglesia “en salida” debe alcanzar ocupan el primer lugar – como señala el Papa en repetidas ocasiones – los pobres desde el punto de vista material (cfr. EG, 48; 58; 186-216). En estas páginas no nos ocuparemos de las situaciones de pobreza material, sino de las situaciones de pobreza moral o espiritual, si bien no raramente la primera conduce a la segunda: «la peor discriminación que sufren los pobres es la falta de atención espiritual», razón por la cual «la opción preferencial por los pobres debe traducirse principalmente en una atención religiosa privilegiada y prioritaria» (EG, 200).

conversión – explica – deberá afectar a cada Iglesia particular, a cada parroquia y a cada institución eclesial, incluido el papado (cfr. EG, 28-32), y debería tener como criterio guía una pastoral en clave misionera, dirigida a aquellos que están más lejos, que conviene repensar juntos, de modo audaz y creativo, contando con la guía de los Obispos (cfr. EG, 33).

En su análisis el Papa Francisco no se detiene en la reforma de las estructuras, pide más bien una conversión pastoral y misionera de todos los fieles, no solo de los pastores. La Iglesia debe encontrar la forma de acercarse, no solo a una o a pocas categorías de fieles en dificultad, sino a todas las múltiples situaciones de alejamiento de la vida cristiana en que se encuentran muchos bautizados, porque «todos pueden participar de alguna manera en la vida eclesial, todos pueden integrar la comunidad, y tampoco las puertas de los sacramentos deberían cerrarse por una razón cualquiera» (EG, 47). Para el Papa Francisco no se trata de consideraciones teóricas, sino eminentemente operativas: «estas convicciones también tienen consecuencias pastorales que estamos llamados a considerar con prudencia y audacia» (EG, 47).

2. De una “pastoral del no” a una “pastoral del sí”

Siguiendo estas indicaciones parece necesario repensar toda la materia con prudencia y audacia con el objetivo de proponer una nueva pastoral con los fieles en periferia moral. Una pastoral que tome en consideración más lo que se puede hacer, y no tanto lo que no se puede o no se debe hacer (cfr. EG, 159). Una pastoral formulada “en positivo”, y no en negativo. Una pastoral que no tenga como principal y casi único paradigma el de los fieles divorciados vueltos a casar y la difícil cuestión de su admisión a la Comunión eucarística ⁴, sino que tome en consideración “todas” las situaciones de los fieles que se encuentran al margen de la vida cristiana y “todos” los bienes espirituales de la Iglesia. Una pastoral que se proponga objetivos de amplio alcance y

⁴ Hasta ahora la atención se ha concentrado casi completamente sobre la admisión de estos fieles a la Comunión eucarística y, desde hace algún tiempo, también a la penitencia, si bien la cuestión se plantee también en relación con los demás sacramentos, desde el bautismo hasta la unción de enfermos. A propósito del bautismo, cfr. M. DEL POZZO, *La richiesta del battesimo in situazioni contrarie alla dignità del matrimonio*, en *Ius Ecclesiae* 24, 2012, 589-608. Acerca de la confirmación, cfr. A.S. SÁNCHEZ-GIL, *La Confermazione in ordine alla vita cristiana: la richiesta della Confermazione per l'Ordine sacro (can. 1033 CIC) e per il Matrimonio (can. 1065 § 1 CIC)*, en AA.VV., *Iniziazione cristiana: confermazione ed Eucaristia*, a cura del Gruppo Italiano Docenti di Diritto Canonico, Milano 2009, 71-97.

que, por tanto, no debería tener como objetivo principal la búsqueda de “soluciones pastorales” para “regularizar situaciones irregulares”, ni reducirse a los aspectos administrativos o a la mera administración de los sacramentos ⁵, sino que debería ir mucho más allá, hacia la plena evangelización, que incluye la propuesta alta «del bien y la belleza que resplandecen en una vida fiel al Evangelio» (EG, 168). Una propuesta que comporta ofrecer a estos fieles caminos graduales y personalizados, en la línea de lo que el Papa Francisco llama «el acompañamiento personal de los procesos de crecimiento» (cfr. EG, 169-173). En definitiva, una “pastoral del sí”, que, aún teniendo como horizonte la plena práctica sacramental ⁶, no se reduzca a llegar “cuanto antes” y “a cualquier precio” a la misma, sino que tenga como objetivo ayudar gradualmente a estos fieles a crecer en un estilo de vida conforme al Evangelio, sintiéndose acogidos por una comunidad de fe que los acompañe con paciencia y sensibilidad, sin emitir condenas ni quemar etapas, y teniendo siempre en cuenta su situación y sus disposiciones.

En este sentido me parece importante subrayar que el “no”, la simple negativa – sea de la Comunión eucarística o de otros sacramentos, sea de otros modos de participar en la vida de la Iglesia – porque se está en una situación de vida en contraste con el Evangelio, no es, ni será nunca una respuesta verdaderamente pastoral. Incluso en el caso, por ejemplo, en que una determinada función eclesial no pueda ser asumida, o un sacramento no pueda ser dignamente celebrado, porque el fiel no tiene la idoneidad requerida para esa función, o no tiene las disposiciones requeridas para ese sacramento, un verdadero pastor no puede limitarse a “negarse, sin añadir nada más”: al contrario, deberá decir al fiel que “en ese momento”, “en esa situación” y “con esas disposiciones” no está “todavía” en condiciones de ejercitar aquella función o de recibir con fruto aquel sacramento, pero podrá hacerlo, por supuesto, “más adelante”, una vez superada esa situación y alcanzadas las debidas disposiciones, también con la ayuda que el mismo pastor tiene el “deber de ofrecer”. Según mi modo de ver, aunque en el lenguaje canónico y pastoral es tradicional hablar, por ejemplo, de “negar” un sacramento, debe reconocerse que se trata de un modo de hablar poco afortunado,

⁵ Según el Papa Francisco: «En muchas partes hay un predominio de lo administrativo sobre lo pastoral, así como una sacramentalización sin otras formas de evangelización» (EG, 63).

⁶ La finalidad de la pastoral es conducir a los fieles, poco a poco, hacia una plena vida de fe, que normalmente se traduce en una plena práctica sacramental, que ciertamente culmina en la digna recepción de la Comunión eucarística, pero está necesariamente precedida por la participación en los sacramentos de la iniciación (bautismo y confirmación), acompañada por la penitencia sacramental y – para los que ha recibido tal vocación – por el matrimonio y el orden sagrado, hasta la unción de los enfermos.

que sería oportuno cambiar, no sólo en el lenguaje pastoral, sino también en el lenguaje canónico: en mi opinión los sacramentos nunca deben “negarse, sin añadir nada más”; obviamente, si falta la debidas disposiciones deberá ser “diferidos”, siempre sin embargo de modo amable y educado: con un “sí, pero más adelante” ⁷.

En definitiva – con expresiones de la *Evangelii gaudium* –, se trata de reflexionar sobre como llegar a ser una Iglesia “con las puertas abiertas”, «la casa paterna donde hay lugar para cada uno con su vida auestas» (EG, 47). Para conseguirlo, son ciertamente necesarias audacia y creatividad, pero también prudencia. Hace falta discernimiento, «dejar de lado la ansiedad» y las precipitaciones, porque – como afirma Francisco – «llegar a las periferias humanas no implica correr hacia el mundo sin rumbo y sin sentido» (EG, 46).

3. De “pecadores públicos” a “fieles en situaciones de manifiesta indisposición moral”

Desde esta perspectiva querría llamar la atención sobre los términos utilizados en el título: “La pastoral de los fieles en situaciones de manifiesta indisposición moral”. Una enunciación que me parece particularmente adecuada para formular un nuevo paradigma canónico-pastoral que sustituya tanto las tradicionales expresiones, más o menos equivalentes, empleadas en la normativa canónica y en la praxis pastoral, como las más recientes, utilizadas en el lenguaje pastoral y en el magisterio de la Iglesia para indicar las categorías de fieles que requieren un tratamiento pastoral especial. Me refiero, sobre todo, a la tradicional categoría de “pecadores públicos o notorios”, a propósito de los cuales la normativa canónica sólo considera exclusiones y prohibiciones, así como a las más recientes como “fieles divorciados vueltos a casar” o “fieles en situaciones familiares irregulares”. Considero, en efecto, que la adopción de esta nueva terminología sea conveniente, si se quiere llegar a un cambio de perspectiva en la pastoral con estos fieles que, si bien notoriamente llevan un estilo de vida incompatible con el Evangelio, no resulta oportuno ni correcto – en el sentido más pleno, no en el sentido de “políticamente correcto” – definir de modo indiscriminado como pecadores públicos.

4. De las llamadas “soluciones pastorales” a una pastoral integral

⁷ Ver *infra* nota 22.

Ciertamente no es suficiente cambiar la terminología. Es también necesario superar una cierta tendencia a reducir la pastoral con estos fieles a la búsqueda de “soluciones o fórmulas pastorales” que les permitan recibir la Comunión eucarística, pero sin ir más allá ⁸, es decir, sin ir hacia una pastoral digna de este nombre, que sea verdaderamente integral y tenga como punto de referencia no tanto los sacramentos como la santidad, y se dirija no sólo a los divorciados vueltos a casar o a los fieles en situaciones familiares irregulares sino a todos los fieles “en periferia moral”.

En efecto, aunque no es mi intención ocuparme de esta cuestión específica, no es posible no mencionar, en este contexto, las propuesta del cardenal Walter Kasper en su discurso a los cardenales reunidos en Consistorio Extraordinario, en los días 20-21 de marzo de 2014, para reflexionar sobre la familia, en preparación del Sínodo de los Obispos ⁹. Según el deseo manifestado por el Papa, el trabajo sinodal, desarrollado en

⁸ Como es sabido, las “soluciones pastorales” propuestas para admitir a la Comunión eucarística – y, más recientemente, también a la penitencia sacramental – a los fieles divorciados vueltos a casar o en otras situaciones familiares irregulares, manteniendo sin embargo la convivencia *more uxorio* sin estar legítimamente casados, además de ser incompatible con la valoración que la doctrina moral de la Iglesia da del divorcio y del nuevo vínculo civil o de la denominada “unión libre” (cfr. CCE, 2384 y 2390), y con las consecuencias de estas situaciones sobre la admisión a los sacramentos (cfr. CCE, 1650), no abordan la raíz del problema, ni ofrecen un adecuado camino de crecimiento (cfr. CCE, 1651; JUAN PABLO II, Exhort. ap. *Familiaris consortio*, sobre la misión de la familia cristiana en el mundo actual [FC], 22 noviembre 1981, n. 84 en AAS 74, 1982, 81-191). Como se decía antes, la pastoral de la Iglesia no puede tener como objeto principal “regularizar situaciones irregulares” o “administrar sacramentos”, sino guiar a las personas hacia la santidad. Por lo que se refiere a su participación fructuosa a los sacramentos el magisterio pontificio ha señalado como condiciones que, si no pueden separarse por motivos serios, asuman el compromiso de vivir en continencia y eviten el escándalo (cfr. FC, 84; JUAN PABLO II, *Discurso a los participantes en la XIII Asamblea Plenaria del Pontificio Consejo para la Familia*, 24 enero 1997, en *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, XX/1, 1997, 145-149, versión española disponible en www.vatican.va; BENEDICTO XVI, Exhort. ap. postsinodal *Sacramentum Caritatis*, sobre la Eucaristía fuente y culmen de la vida y de la misión de la Iglesia, 22 febrero 2007, n. 29, en AAS 99, 2007, 105-180). En una Respuesta del Secretario de la CDF de 22 octubre 2014 (dirigida a un sacerdote francés y publicada en www.hommenouveau.fr) esta misma doctrina es aplicada al sacramento de la penitencia: «no se puede absolver válidamente a un divorciado vuelto a casar que no esté firmemente decidido a no “volver a pecar” y a abstenerse por tanto de los actos propios de los cónyuges y de hacer todo lo que esté en su poder para conseguirlo».

⁹ Entre sus propuestas, ha despertado mayor atención aquella en que, a modo de pregunta, presenta una serie de condiciones – diversas de las indicadas por el magisterio – para la admisión a los sacramentos de los fieles divorciados vueltos a casar, no como “solución general” sino sólo para aquellos que “estuvieran sinceramente interesados en los sacramentos”: «A un divorciado vuelto a casar: si se arrepiente de su fracaso en el primer matrimonio, si ha aclarado las obligaciones del primer matrimonio y si ha excluido de manera definitiva volver atrás, si no puede abandonar sin otras culpas los compromisos asumidos con el nuevo matrimonio civil, si se esfuerza en vivir al

varias etapas, debería tener como objetivo «profundizar en la teología de la familia, y en la pastoral que debemos emprender en las condiciones actuales», poner de relieve «el plan luminoso de Dios sobre la familia» y ayudar «a los cónyuges a vivirlo con alegría en su vida, acompañándoles en sus muchas dificultades, con una pastoral inteligente, animosa y llena de amor»¹⁰. Un objetivo complejo y de amplio alcance, formulado “en positivo”, en línea con el vasto tema del que el Sínodo deberá ocuparse¹¹, que se correría el riesgo de desatender si los trabajos sinodales se redujeran, en la práctica o en las expectativas de los fieles, a un simple reexamen de la cuestión de la admisión a los sacramentos de los fieles divorciados vueltos a casar¹².

máximo de sus posibilidades el segundo matrimonio a partir de la fe y educar a sus hijos en la fe, si desea los sacramentos como fuente de fuerza en su situación, ¿debemos o podemos negarle, después de un tiempo de nueva orientación, de “metanoia”, el sacramento de la penitencia y después el de la comunión?» (original italiano en *Il Foglio Quotidiano*, 1 marzo 2014, Vaticano Esclusivo III). Como es sabido, diversos cardenales y otros estudiosos han realizado observaciones críticas a esta propuesta desde los puntos de vista teológico, canónico, histórico y pastoral: cfr., por ejemplo, AA.VV., *Permanecer en la Verdad de Cristo. Matrimonio e Comunión en la Iglesia Católica*, editado por R. Dodaro, Madrid 2014 (con un artículo del cardenal Gerhard Müller, Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe [CDF], *Testimonio a favor de la fuerza de la gracia: Sobre la indisolubilidad del matrimonio y el debate acerca de los divorciados vueltos a casar y los sacramentos*, publicado precedentemente con el título *Indissolubilità del matrimonio e dibattito sui divorziati risposati e i sacramenti*, en *L'Osservatore Romano*, 23 octubre 2013, 4-5, y otros trabajos, publicados sucesivamente en varios lugares, de los cardenales Walter Brandmüller, Carlo Caffarra, Velasio De Paolis C.S. y Raymond Leo Burke, del arzobispo Cyrill Vasil', SJ, y de los profesores Paul Mankowski, SJ, y John M. Rist); AA.VV., *Recent Proposals for the Pastoral Care of the Divorced and Remarried: A Theological Assessment*, en *Nova et Vetera*, English Edition, 12, 2014, 601-630 (elaborado por ocho profesores de varios ateneos norteamericanos y disponible en varios idiomas en nvjournal.net); J.J. PÉREZ-SOBA—S.M. KAMPOWSKI, *Il Vangelo della famiglia nel dibattito sinodale. Oltre la proposta del cardinal Kasper*, Siena 2014 (con introducción del cardenal George Pell); y el número monográfico, *Marriage: Theological and Pastoral Considerations*, de la edición inglesa de la revista *Communio* 41, Summer 2014 (con artículos, algunos ya publicados en otros lugares, de los cardenales Angelo Scola y Marc Ouellet, de los profesores José Granados, DCJM, Antonio López, FSCB, y Henry Crouzel, SJ, y de otros cinco estudiosos, disponibles en www.communio-icr.com).

¹⁰ FRANCISCO, *Palabras al Consistorio Extraordinario de Cardenales*, 20 febrero 2014, en *L'Osservatore Romano*, 21 febrero 2014, 8.

¹¹ Cfr. los documentos emanados hasta ahora por la Secretaría General del Sínodo de los Obispos: III ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Los desafíos pastorales sobre la familia en el contexto de la evangelización. Documento preparatorio*, Ciudad del Vaticano 2013; IDEM, *Los desafíos pastorales sobre la familia en el contexto de la evangelización. Instrumentum Laboris*, Ciudad del Vaticano 2014; XIV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo. Lineamenta*, Ciudad del Vaticano 2014.

¹² Como parece proponer explícitamente el mismo cardenal: «Respecto a nuestra cuestión hay grandes expectativas en la Iglesia. Sin duda no podemos dar respuesta a todas las expectativas. Pero si repitiésemos sólo las respuestas que presumiblemente se han dado desde siempre, esto

También para evitar este riesgo, pero sobre todo para seguir el impulso pastoral de la *Evangelii gaudium*, que es mucho más amplio que el del mismo Sínodo y no puede ciertamente ser reducido a esta concreta problemática – ni siquiera al ya amplio ámbito de la pastoral familiar – considero necesario y urgente repensar toda la cuestión, de modo que se pueda abrir la mirada hacia todas las situaciones difíciles en que pueden encontrarse los fieles y se tomen en consideración todas las dimensiones de la pastoral de la Iglesia. En este sentido, pienso que se puede constatar una cierta falta de atención por parte de los pastores, que probablemente no han dedicado el suficiente empeño para acercarse a los fieles más alejados de la vida cristiana, limitándose generalmente a dar indicaciones de carácter prevalentemente negativo, casi siempre dirigidas a las categorías mencionadas ¹³, o a pocas otras ¹⁴, y sin ofrecer de modo eficaz líneas de respuesta pastoral articuladas y positivas; es decir, sin

conduciría a una pésima desilusión. Como testigos de la esperanza no podemos dejarnos guiar por una hermenéutica del miedo. Se necesita valentía y sobre todo franqueza (*parrēsía*) bíblica. Si no lo queremos, entonces más bien no deberíamos tener un sínodo sobre nuestro tema, porque en tal caso la situación sucesiva sería peor que la precedente» (W. KASPER, *Misericordia y verdad*, en *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, 28 marzo 2014, 6). Como es sabido, expectativas en esta dirección han sido levantadas repetidamente en los últimos veinte años, en particular desde cuando el mismo Walter Kasper, entonces Obispo de Rottenburg-Stuttgart, junto a Oskar Saier, Arzobispo de Freiburg im Brisgau (†2008) y Karl Lehman, entonces Obispo de Mainz, publicaron una propuesta no diferente sustancialmente de la actual (cfr. DIE BISCHÖFE DER OBERRHEINISCHEN KIRCHENPROVINZ, *Zur seelsorglichen Begleitung von Menschen aus zerbrochenen Ehen, Geschiedenen und Wiederverheirateten Geschiedenen. Einführung, Hirtenwort und Grundsätze*, 10 julio 1993). Igualmente conocida es la respuesta de la Santa Sede en la que se confirmaba y se ilustraba la doctrina y la praxis de la Iglesia en materia (cfr. CDF, *Carta Annus Internationalis Familiae, sobre la recepción de la comunión eucarística por parte de los fieles divorciados que se han vuelto a casar* [AIF], 14 septiembre 1994, nn. 4-6, en AAS 86, 1994, 974-979).

¹³ A nivel local, y en parte a nivel universal – con la excepción de la intervención de la CDF apenas citada y de un breve documento del Pontificio Consejo para la Familia (cfr. *Raccomandazioni circa la pastorale dei divorziati risposati*, 25 enero 1997, en *L'Osservatore Romano*, 26 febrero 1997, 4) – las indicaciones de los pastores se han limitado, o al menos así lo han percibido los fieles, a reafirmar la no admisión a la Comunión eucarística de quienes se encuentran en situaciones familiares irregulares.

¹⁴ Por ejemplo en relación con los políticos católicos que sostiene y votan leyes favorables al aborto o a la eutanasia, objeto de una Carta del cardenal Ratzinger al cardenal McCarrick, Presidente de la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos de América, de junio de 2004. En ella, el entonces Prefecto de la CDF recuerda los principios generales acerca la dignidad para recibir la Santa Comunión y declara: «Respecto al pecado grave del aborto o de la eutanasia, cuando la formal cooperación de una persona se hace manifiesta (entiéndase, en el caso de un político católico, que haga una campaña sistemática y que vote por leyes permisivas sobre el aborto y la eutanasia) su pastor debe reunirse con él, instruirlo sobre la enseñanza de la Iglesia, informarle que no se debe presentar a la santa comunión hasta que no haya puesto fin a la objetiva situación de pecado, y advertirle que de lo contrario le será negada la eucaristía» (n. 5).

proporcionar a todos aquellos fieles que se encuentran en una situación de periferia moral una verdadera pastoral integral digna de este nombre ¹⁵.

5. La propuesta de un nuevo paradigma canónico-pastoral

Si bien la proposición “pastoral de los fieles que se encuentran en situaciones de manifiesta indisposición moral” – aquí sugerida para expresar un nuevo paradigma canónico-pastoral – es de por sí fácilmente comprensible, resulta útil una breve descripción de la finalidad de la pastoral con estos fieles y del significado de la locución “situaciones de manifiesta indisposición moral”.

5.1. La finalidad de la pastoral con estos fieles

Por lo que se refiere a la finalidad de la pastoral con estos fieles, en teoría no debería ser necesario dar muchas explicaciones. Sin embargo, consciente de que el

¹⁵ Una de las pocas excepciones en esta dirección – pero sólo en relación con los fieles divorciados vueltos a casar – lo constituye el “Subsidio para los Pastores”, preparado, siguiendo las indicaciones de san Juan Pablo I, por la CDF, *Sulla pastorale dei fedeli divorziati. Documenti, commenti e studi*, Ciudad del Vaticano 1998. En la larga *Introducción* del entonces cardenal Ratzinger se encuentra – concretamente en la parte II – una síntesis de la doctrina de la Iglesia sobre el modo de plantear, también en términos positivos, la atención pastoral de estos fieles (cfr. *ibidem*, 7-29), sobre la que después volveremos. Por desgracia la difusión de este volumen ha sido hasta ahora bastante reducida. Se piense, por ejemplo, que la versión en inglés ha sido publicada solamente en 2012 y en alemán en septiembre de 2014. Se debe, en todo caso, señalar que la parte III de la *Introducción* del cardenal Ratzinger ha sido publicada en 2011 con el título *La pastoral del matrimonio debe fundarse en la verdad*, con tres notas añadidas (publicada en italiano en *L'Osservatore Romano*, 30 noviembre 2011, 4-5; disponible también en español, francés, inglés, portugués, y alemán en www.osservatoreromano.va). Más recientemente, pero siempre acerca de los fieles divorciados vueltos a casar, el actual Prefecto de la CDF se ha referido a la necesidad de una pastoral integral – o “global”, según su modo de decir – de estos fieles: «El camino señalado por la Iglesia para estas personas no es simple. Sin embargo, ellas deben saber y sentir que la Iglesia, como comunidad de salvación, les acompaña en su camino. (...) La solicitud por los divorciados vueltos a casar no se debe reducir a la cuestión sobre la posibilidad de recibir la comunión sacramental. Se trata de una pastoral global que procura estar a la altura de las diversas situaciones. Es importante al respecto señalar que además de la comunión sacramental existen otras formas de comunión con Dios. (...) Como ininterrumpidamente subrayan los recientes documentos del Magisterio, los pastores y las comunidades cristianas están llamados a acoger abierta y cordialmente a los hombres en situaciones irregulares, a permanecer a su lado con empatía, procurando ayudarles, y dejándoles sentir el amor del Buen Pastor. Una pastoral fundada en la verdad y en el amor encontrará siempre y de nuevo los caminos legítimos por recorrer y formas más justas para actuar» (G. MÜLLER, *Testimonio a favor de la fuerza de la gracia...*, cit., 5).

término “pastoral” ha adquirido en los últimos decenios perfiles muy amplios y con frecuencia indefinidos ¹⁶, quizás conviene precisar que, en el presente contexto, por “pastoral” se entiende el conjunto de actividades, labores y actuaciones – de diverso género pero todas expresión del triple *munus pastorale* confiado por Cristo a la Iglesia – que los sagrados pastores y, en cuanto colabora con ellos, toda la comunidad cristiana, pueden y deben cumplir para que los hombres reciban el Evangelio y, haciendo uso de su libertad, sigan a Cristo, reciban abundantemente los bienes espirituales de la Iglesia – sobre todo los auxilios de la palabra de Dios y de los sacramentos, a los que los fieles tienen derecho (cfr. LG, 37; can. 213 CIC) – y puedan conseguir la salvación. En este sentido, la pastoral en relación con estos fieles debe tener como finalidad ayudarles a acoger la salvación, es decir la “verdadera felicidad” y la “verdadera liberación”, no una felicidad o una libertad “sin adjetivos”, sino la salvación de sus almas, la *salus animarum*. Esta es la meta de la fe ¹⁷, y es también la finalidad de la misión confiada por Cristo, Buen Pastor, a toda la Iglesia: en primer lugar a los sagrados pastores y, en colaboración con ellos, a toda la comunidad cristiana (cfr. LG, 30; EG, 111-114) ¹⁸.

Quizás una de las mejores explicaciones de qué debe entenderse por “pastoral” se encuentra en los cann. 528-529, en donde, con lenguaje “canónico-pastoral”, se definen las diversas dimensiones de la función de *cura animarum* confiada al párroco ¹⁹. Se trata sustancialmente de un conjunto de actividades que abrazan todas

¹⁶ Como afirmaba el cardenal Biffi, «asistimos hoy al uso de la palabra “pastoral” con una frecuencia desconocida en el lenguaje pastoral de épocas precedentes. (...) Sucede sin embargo que el uso reiterado de los vocablos acerca de un argumento esté acompañado por el debilitamiento de su comprensión efectiva y provoque una cierta confusión» (G. BIFFI, *Pecore e pastori. Riflessioni sul gregge di Cristo*, Siena 2008, 5; la traducción es mía).

¹⁷ Así lo afirma la primera carta de san Pedro: «*finem fidei vestrae salutem animarum*» (1,9), usando por primera y única vez en la Sagrada Escritura la expresión “*salus animarum*”, considerada uno de los principios inspiradores del ordenamiento canónico (cfr. J. HERRANZ, *Giustizia e pastorality nella missione della Chiesa*, Milano 2011, 185-206) y la finalidad última de la acción pastoral.

¹⁸ Como sintetiza el sumario marginal de Paolo Manuzio al n. 10 del *Praefatio* del *Catecismo Romano*: «*Curae pastoralis finis est cognitio Iesu Christi, eiusque mandata observare, quorum plenitudo charitas*» (*Catechismus Romanus seu Catechismus ex Decreto Concilii Tridentini ad Parochos Pii Quinti Pont. Max. iussu editus*, edición crítica dirigida por P. Rodríguez, Ciudad del Vaticano 1989, 9-10). Cfr. CCE, 25, que recoge el “principio pastoral” enunciado en el n. 10 del *Catecismo Romano*: «Toda la finalidad de la doctrina y de la enseñanza debe ser puesta en el amor que no acaba».

¹⁹ Concretamente el *munus docendi* (cfr. can 528 § 1 CIC), el *munus sanctificandi* (cfr. can. 528 § 2 CIC) y el *munus regendi* del párroco (cfr. can. 529 CIC). Cfr. A.S. SÁNCHEZ-GIL, *Comentario a los cann. 528-529*, en A. MARZOJA–J. MIRAS–R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (edd.), *Comentario exegetico al Código de Derecho Canónico*, II/2, Pamplona ³2002, 1264-1267.

las circunstancias y situaciones del cristiano y van mucho más allá de la simple administración de los sacramentos ²⁰.

5.2. La expresión “situaciones de manifiesta indisposición moral”

La expresión “situaciones de manifiesta indisposición moral” comprende todos los estados de vida en que los miembros del pueblo de Dios (normalmente laicos, pero sin excluir religiosos y ministros sagrados) pueden encontrarse por el hecho de haber adoptado de modo notorio una posición estable, o de conducir públicamente un modo de vida en abierto contraste con el Evangelio; es decir, fieles que tienen «un comportamiento externo grave, abierta y establemente contrario a la norma moral» ²¹. Se trata, como puede apreciarse, de una formulación muy general, de hecho omnicomprendensiva, que tiene una triple ventaja: *a)* soslayar las dificultades de vario tipo provocadas por las fórmulas empleadas hasta ahora en las normas canónicas y en el lenguaje eclesial para describir estas situaciones; *b)* evitar que se pueda caer en una indebida casuística, que obligaría a compilar desagradables elencos de situaciones contrarias a la moral, que sería además necesario actualizar regularmente; *c)* señalar

²⁰ Por este motivo es preferible hablar simplemente de “pastoral” y no de “pastoral sacramental o pre-sacramental”, que es solo un aspecto – ciertamente importante – de la pastoral con los fieles en periferia moral.

²¹ Es importante tener presente que tanto la expresión «situación de manifiesta indisposición moral», como la explicación de su significado – «comportamiento externo grave, abierta y establemente contrario a la norma moral» –, son locuciones textuales utilizadas por san Juan Pablo II a propósito de la necesidad del “estado de gracia” para recibir con fruto la Eucaristía y del modo de comportarse de los pastores en situaciones de público contraste con la moral cristiana: «El juicio sobre el estado de gracia, obviamente, corresponde solamente al interesado, tratándose de una valoración de conciencia. No obstante, en los casos de un *comportamiento externo grave, abierta y establemente contrario a la norma moral*, la Iglesia, en su cuidado pastoral por el buen orden comunitario y por respeto al Sacramento, no puede mostrarse indiferente. A esta *situación de manifiesta indisposición moral* se refiere la norma del Código de Derecho Canónico que no permite la admisión a la comunión eucarística a los que «obtinadamente persistan en un manifiesto pecado grave (can. 915 CIC; cfr. can. 712 CCEO)» (Carta enc. *Ecclesia de Eucharistia*, sobre la Eucaristía en su relación con la Iglesia, 17 abril 2003, n. 37, en AAS 95, 2003, 433-475). El cursivo es mío. Esta afirmación constituye además una interpretación auténtica (realizada por el mismo legislador) de la fórmula – en mi opinión poco feliz – utilizada por el can. 915 CIC, que – como es sabido – había sido objeto de interpretaciones que hacían inaplicable en la práctica la norma. Con esta nueva formulación vienen de algún modo integradas y superadas las aclaraciones emanadas precedentemente por la Santa Sede (cfr. PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS TEXTOS LEGISLATIVOS, *Sobre la admisibilidad a la sagrada Comunión de los divorciados que se han vuelto a casar*, 24 junio 2000, en *L’Osservatore Romano*, 7 julio 2000, 1).

de modo claro, y al mismo tiempo respetuoso, situaciones en que objetivamente falta la idoneidad para ejercitar determinadas funciones eclesiales o faltan las disposiciones requeridas para participar con fruto de los bienes espirituales de la Iglesia ²².

Entre las fórmulas adoptada hasta ahora para describir esta situaciones, pueden recordarse, en el Código de 1917, las siguientes: “infames de derecho o de hecho” ²³, “públicamente indignos” ²⁴, y “pecadores públicos o manifiestos” ²⁵. En la legislación canónica latina y oriental vigente se emplean las siguientes: “pecadores manifiestos” ²⁶, “quienes persisten obstinadamente en un pecado grave manifiesto” ²⁷, y “públicamente indignos” ²⁸; si bien en el lenguaje pastoral – afortunadamente – son usadas cada vez menos. Son, sin embargo, frecuentes las expresiones “fieles divorciados vueltos a casar”, fieles casados sólo civilmente”, “parejas de hecho” o, más en general, “fieles en situaciones matrimoniales irregulares”.

²² *De internis Ecclesia non iudicat*, pero los pastores deben verificar prudentemente del modo más oportuno en cada caso las disposiciones requeridas y ayudar a los fieles a alcanzarlas: cfr., sobre todo, los dos párrafos del can. 843 CIC, pero también los cann. 844 §§ 3-4; 889 § 2; 914; 962 § 1; 980; 987; 992; 1002 CIC. Se trata en definitiva de una expresión derivada de la tradicional locución “*rite dispositi*”, con la que se hace referencia en la praxis canónica y pastoral a las disposiciones necesarias para recibir con fruto los sacramentos. Obviamente la exigencia de estar *rite dispositus* para acceder a los sacramentos no es una imposición canónica o pastoral, sino que es parte de la estructura intrínseca de los sacramentos (cfr. CCE, 1128 y 1131; T. RINCÓN-PÉREZ, *La liturgia e i sacramenti nel diritto della Chiesa*, Roma 2014, 122-127). En todo caso, como se decía antes, es importante afirmar que, si faltan las disposiciones requeridas en el sujeto, los sacramentos no deben ser jamás “negados, sin añadir nada más”; si acaso deberán “diferirse”. En este sentido, considero que la indicación del can. 868 § 1,2º CIC sobre el diferimiento del bautismo de los niños cuando la esperanza de que van a ser educados en la religión cristiana falta por completo, debería ser aplicada *mutatis mutandis* al resto de los sacramentos y a los demás bienes espirituales de la Iglesia.

²³ Cfr. cann. 2293-2295 CIC 17. La infamia de derecho o de hecho era una pena vindicativa en la que incurría quien había perdido la buena fama. Es útil en todo caso recordar que tal categoría tiene su origen en el derecho romano y que la formulación latina no tiene la fuerte connotación despreciativa que el término “infame” ha adquirido en la lenguas modernas.

²⁴ Cfr. can. 855 § 1 CIC 17.

²⁵ Cfr. cann. 693 § 1; 1066 y 1240 § 1,6º CIC 17.

²⁶ Cfr. can. 1184 § 1,3º CIC.

²⁷ Cfr. cann 915 e 1007 CIC.

²⁸ Cfr. cann. 712 e 877 CCEO. Hasta el año 2009 se empleaba, a los efectos del matrimonio, la fórmula “apartados de la Iglesia católica por acto formal”: cfr. cann. 1086, 1117 e 1124 CIC, antes de que fueran modificados (cfr. BENEDICTO XVI, Carta ap. en forma de M.P. *Omnium in mentem*, con la cual se modifican algunas normas del Código de Derecho Canónico, 26 octubre 2009, en AAS 102, 2010, 8-10).

En lo que se refiere a la casuística que la expresión de que estamos tratando permite evitar, sólo como ejemplo y una vez por todas, se deben considerar incluidas, además de las apenas mencionadas “situaciones matrimoniales irregulares”, todas las múltiples situaciones que, de modo público y notorio, comportan una posición o un comportamiento estable gravemente contrario al Evangelio. Por ejemplo, haber notoriamente cometido delitos que comprometen la integridad de los vínculos de comunión (apostasía, herejía o cisma ²⁹), u otros graves delitos canónicos, sin que hayan sido públicamente reconciliados; ser notoriamente masones o haberse inscrito públicamente a otras asociaciones con ideologías contrarias a la fe; haber promovido públicamente leyes o prácticas contrarias a la vida y a la dignidad del hombre (aborto, eutanasia, fecundación artificial, esterilización, etc.) o a la doctrina cristiana sobre el hombre y sobre la familia (cambio de sexo, matrimonio gay, adopciones de niños por parejas del mismo sexo, etc.); pertenecer de modo notorio a organizaciones terroristas o a asociaciones criminales de tipo mafioso; ser promotor o titular de actividades gravemente inmorales (tráfico de personas, venta de órganos, madres de alquiler, narcotráfico, prostitución, pedofilia, pornografía, etc.); y una larga serie de actividades que no es necesario ni oportuno detallar. Quizá sí conviene añadir la situación del que ha sido justamente condenado por el Estado por haber cometido delitos de una particular gravedad (terrorismo, pederastia, etc.) y no ha dado señales de arrepentimiento.

Se trata, por tanto, en la práctica de situaciones de grave “pobreza espiritual” o de “periferia moral”, que, salvo en los casos establecidos en las normas penales de la Iglesia, no comportan de por sí una pena canónica, pero son en todo caso gravemente contrarias a la sana doctrina moral y no deben ni pueden ser ignoradas por los pastores y por la comunidad cristiana. Al contrario, deben ser consideradas con la necesaria atención, no sólo por el bien común de la Iglesia y de la sociedad civil, sino sobre todo por el bien de los fieles que se encuentra en ellas, los cuales no solo no están excluidos de la Iglesia, sino que tienen necesidad de una cura pastoral adecuada a sus circunstancias, que les ayude a reconciliarse con Dios y, si libremente lo quieren, a adoptar de nuevo, con toda la gradualidad necesaria en cada caso, una posición y un modo de vida conforme al Evangelio.

Desde el punto de vista terminológico, se puede añadir que en el lenguaje pastoral parece más oportuno hablar de “fieles en periferia moral o espiritual”, mientras que en

²⁹ Entre éstos pueden considerarse aquellos que han pedido formalmente la cancelación del libro de bautizados.

el lenguaje canónico parece preferible una terminología más técnica, como ésta, ahora propuesta, de “fieles en situaciones de manifiesta indisposición moral”.

6. La necesidad de un método interdisciplinar

Como es obvio para desarrollar y hacer operativo este nuevo paradigma pastoral no basta una sola disciplina; es necesario un método interdisciplinar. Indispensable es la aportación de la teología, moral y dogmática, tanto para reconocer las conductas y modos de vida que comportan una “grave” contradicción con el Evangelio según los criterios de la sana doctrina moral³⁰, como para valorar, con misericordia y con verdad, las modalidades de participación en la vida de la Iglesia que son adecuadas y compatibles con la situación de estos fieles. Importante en este campo es la doctrina sobre los sacramentos y la doctrina moral de la Iglesia sobre el papel de la conciencia individual y sobre la función de los pastores y de los confesores – con la conveniente ayuda de otros fieles, en particular parientes y amigos – en la formación de la conciencia de aquellos que, encontrándose en estas situaciones, dicen tener – como se suele decir – “la conciencia tranquila” y piden ejercitar ciertas funciones eclesiales o recibir los sacramentos, sin manifestar ningún propósito de modificar su situación o su conducta³¹.

Necesaria es también la contribución de la teología pastoral para definir el enfoque y las medidas que los pastores deberán emplear para responder a las necesidades de

³⁰ Dirigiéndose a los párrocos de Roma, el Papa Francisco ha explicado que, en ministerio de la confesión, es necesario evitar posiciones rigoristas y laxistas y seguir la sana doctrina moral unida a la misericordia: «Que haya diferencias de estilo entre los confesores es normal, pero estas diferencias no pueden referirse a la esencia, es decir, a la sana doctrina moral y a la misericordia. Ni el laxista ni el rigorista dan testimonio de Jesucristo, porque ni uno ni otro se hace cargo de la persona que encuentra. El rigorista se lava las manos: en efecto, la clava a la ley entendida de modo frío y rígido; el laxista, en cambio, se lava las manos: sólo aparentemente es misericordioso, pero en realidad no toma en serio el problema de esa conciencia, minimizando el pecado. La misericordia auténtica *se hace cargo* de la persona, la escucha atentamente, se acerca con respeto y con verdad a su situación, y la acompaña en el camino de la reconciliación» (*Discurso a los párrocos de Roma*, 6 marzo 2014, en *L'Osservatore Romano*, 7 marzo 2014, 8).

³¹ Como se dijo anteriormente (ver *supra* nota 4), aunque habitualmente se habla de la Comunión eucarística, el problema es prácticamente el mismo en relación con los demás sacramentos. Se piense en el caso de una pareja de homosexuales, promotores de la cultura gay, que piden recibir el bautismo – o la confirmación – junto al niño que han adoptado, sin tener el propósito de cambiar su situación. O se piense en el caso, paradójico, de un mafioso que pretendiera ser miembro de un consejo pastoral o presidente de una cofradía, o en el caso, por ahora hipotético, de un diácono permanente divorciado y vuelto a casar que quisiera ejercitar el propio ministerio.

estos fieles. Sin embargo, para que estas medidas estén en conformidad tanto con la justicia en el caso concreto, como con la disciplina eclesiástica, no puede faltar la contribución del derecho canónico. Una contribución que no puede consistir solamente en dar “nomas” o “reglas” de conducta – como podría quizás pensar quien tenga una visión normativista del derecho –, sino que debe, antes que nada, valorar todos los elementos de justicia pertinentes en el caso de que se trate, individuando tanto los derechos y deberes de los fieles en periferia moral, como los derechos y deberes de los pastores y del conjunto de la comunidad cristiana en relación con ellos. Por este motivo resulta apropiado hablar de un nuevo paradigma “canónico-pastoral”, poniendo juntas dos palabras que indican realidades diferentes, pero que deben ir necesariamente unidas ³².

7. El derecho de los fieles a una respuesta pastoral adecuada a su situación de parte del propio Obispo y del propio párroco con la ayuda de toda la comunidad cristiana

Antes de examinar los eventuales contenidos de la pastoral con los fieles en periferia moral conviene añadir una consideración específicamente jurídico-canónica acerca del derecho de estos fieles a recibir una cura pastoral adecuada. En efecto, se ha puesto de relieve anteriormente que estos fieles necesitan una cura pastoral integral, digna de este nombre, que les ayude – si quieren – en el camino de la reconciliación. Sin embargo, no es suficiente decir que tienen necesidad de esa cura pastoral; es necesario afirmar con fuerza y pleno convencimiento que tienen un “verdadero derecho” a la misma. De hecho, si bien estos fieles se encuentran en situaciones que objetivamente contrastan con la vida cristiana, siguen siendo miembros del pueblo de Dios, y conserva pleno derecho a recibir de los sagrados pastores – concretamente y con un título plenamente jurídico, del propio Obispo y del

³² La complementariedad y no oposición entre pastoral y derecho ha sido puesta de manifiesto en numerosas ocasiones por los últimos Romanos Pontífices en sus discurso anuales al Tribunal de la Rota Romana, especialmente en relación con la función del derecho en la pastoral familiar, pero debe manifestarse en todas las actividades de la Iglesia: «La dimensión jurídica y la dimensión pastoral del ministerio eclesial no se contraponen, porque ambas están orientadas a la realización de las finalidades y de la unidad de acción propias de la Iglesia» (FRANCISCO, *Discurso al Tribunal de la Rota Romana*, 24 enero 2014, en *L'Osservatore Romano*, 25 enero 2014, 8). Cfr. también JUAN PABLO II, *Discurso al Tribunal de la Rota Romana*, 18 enero 1990, en AAS 82, 1990, pp. 872-877, en donde manifiesta la dimensión de justicia inherente a toda actividad pastoral y utiliza la expresión “justicia pastoral” (cfr. *ibidem*, n. 4).

propio párroco – y, en colaboración con ellos, del resto de la comunidad cristiana una respuesta pastoral que sea adecuada a su situación y a sus disposiciones.

Este “derecho a una respuesta pastoral adecuada a su situación y a sus disposiciones” comporta concretamente que el pastor y, en colaboración con él, el resto de la comunidad cristiana no pueden limitarse a constatar que la situación en que se encuentra un determinado fiel es incompatible con el Evangelio y a declarar, de modo casi automático, que “en consecuencia” *no* puede recibir la Comunión, *no* puede participar a tal o cual actividad, *no* puede ser titular de tal o cual cargo, *no* puede ejercitar tal o cual derecho, etc. Sería una respuesta no solo sin “caridad pastoral” sino también sin “justicia pastoral”. En efecto, para ser de verdad justo y de verdad pastoral, el pastor debe dar una respuesta que sea adecuada a la situación y a las disposiciones del fiel, una respuesta, por tanto, personalizada y sustancialmente positiva, a través de la cual el fiel no se sienta juzgado y condenado, sino más bien acogido, y “en consecuencia” le venga propuesto un camino de acompañamiento pastoral adecuado a sus circunstancias personales.

A este propósito, vale la pena recordar cuanto afirma la vigente normativa canónica – en este caso se puede verdaderamente hablar de normativa “canónico-pastoral” – acerca de la función de cura pastoral del párroco. Concretamente el can. 528 § 1 CIC declara:

«El párroco está obligado a procurar que la palabra de Dios se anuncie en su integridad a quienes viven en la parroquia; cuide por tanto de que los fieles laicos sean adoctrinados en las verdades de la fe, sobre todo mediante la homilía, que ha de hacerse los domingos y fiestas de precepto, y la formación catequética; ha de fomentar las iniciativas con las que se promueva el espíritu evangélico, también por lo que se refiere a la justicia social; *debe* procurar de manera particular la formación católica de los niños y de los jóvenes y *esforzarse con todos los medios posibles, también con la colaboración de los fieles, para que el mensaje evangélico llegue igualmente a quienes hayan dejado de practicar o no profesen la verdadera fe*».

Y el can. 529 § 1 CIC añade:

«Para cumplir diligentemente su función pastoral, *procure el párroco conocer a los fieles que se le encomiendan*; para ello, visitará las familias, *participando de modo particular en las preocupaciones, angustias y dolor de los fieles por el fallecimiento de seres queridos, consolándoles en el Señor y corrigiéndoles prudentemente si se apartan de la buena conducta*; ha de ayudar con pródiga caridad a los enfermos, especialmente a los moribundos, fortaleciéndoles solícitamente con la administración de los sacramentos y encomendando su alma a Dios; *debe dedicarse con particular diligencia a los pobres, a los afligidos, a quienes se encuentran solos, a los emigrantes o que sufren especiales dificultades*».

Son textos que no necesitan de especiales exégesis o comentarios, y que señalan al párroco como directo responsable de la cura pastoral de los fieles que se encuentran en situaciones de manifiesta indisposición moral. Es obvio que su contenido está perfectamente en consonancia con las indicaciones de la *Evangelii gaudium* ³³. Y son además una respuesta institucional al derecho de los fieles de recibir las ayudas de los pastores, declarado por el Concilio y después codificado en el can. 213 CIC:

«Los laicos, al igual que todos los fieles cristianos, tienen el derecho de recibir con abundancia de los sagrados Pastores los auxilios de los bienes espirituales de la Iglesia, en particular la palabra de Dios y los sacramentos. Y manifiéstense sus necesidades y sus deseos con aquella libertad y confianza que conviene a los hijos de Dios y a los hermanos en Cristo» (LG, 37) ³⁴.

Un derecho a recibir “con abundancia” la ayuda de los pastores – en especial del propio Obispo y del propio párroco – que no sólo no se pierde cuando los fieles están en situación de necesidad material o espiritual, sino que debe ser correspondido con aún mayor dedicación e intensidad. Más concretamente, en lo que se refiere específicamente a los sacramentos, es oportuno recordar no sólo el deber de los ministros sagrados de administrarlos a quienes están bien dispuestos, sino también el deber de los pastores de almas y de los demás fieles de procurar que quienes los piden se preparen para recibirlos del modo más oportuno a cada uno, como establece el can. 843 CIC. Un canon del que, habitualmente, se cita solo el primer deber (cfr. § 1), mientras que el segundo (cfr. § 2) permanece casi siempre en la sombra, a pesar de que ambos deberes estén estrechamente relacionados:

«§ 1. Los ministros sagrados no pueden negar los sacramentos a quienes los pidan de modo oportuno, estén bien dispuestos y no les sea prohibido por el derecho recibirlos.

§ 2. Los pastores de almas y los demás fieles, cada uno según su función eclesial, tienen obligación de procurar que quienes piden los sacramentos se preparen para recibirlos con la debida evangelización y formación catequética, atendiendo a las normas dadas por la autoridad eclesial competente».

³³ En efecto, no faltan en ella referencias a la responsabilidad del Obispo y del párroco y al papel de la Iglesia particular y de la parroquia: cfr. EG, 28-33; 38; 63; 81; 107; 145; 167; 175; 238.

³⁴ Se debe señalar que la expresión “con abundancia”, empleada por el Concilio al declarar este derecho, no aparece por desgracia en el texto del can. 213 CIC: «Los fieles tienen derecho a recibir de los Pastores sagrados la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia principalmente la palabra de Dios y los sacramentos».

8. *Sugerencias para una nueva pastoral con los fieles en periferia moral o espiritual*

Afirmado el derecho de los fieles en periferia moral o espiritual a una cura pastoral adecuada a sus personales circunstancias y afirmado también el correlativo deber de los pastores – especialmente del propio Obispo y del propio párroco, con la ayuda de los demás fieles – de cumplir la misión pastoral de la Iglesia con todos aquellos que están en el territorio de la diócesis y de la parroquia, podemos examinar con más detalle los contenidos esenciales de la cura pastoral de los fieles en situaciones de manifiesta indisposición moral.

8.1. *Las ocho tesis del cardenal Ratzinger sobre la pastoral con los divorciados vueltos a casar*

Con este fin, me parece útil tomar como punto de referencia, pero reformulándola después de un modo más “canónico y pastoral”, la doctrina de la Iglesia sobre el modo de plantear la pastoral con los fieles divorciados vueltos a casar, sintetizada en “ocho tesis” por el cardenal Ratzinger, entonces Prefecto de la CDF, en la parte II de la *Introducción* al volumen *Sulla pastorale dei divorziati risposati*, al que nos hemos referido antes ³⁵. Las ocho tesis son la siguientes:

«1ª. Los fieles divorciados vueltos a casar se encuentran en una situación que contradice objetivamente la indisolubilidad del matrimonio.

2ª. Los fieles divorciados vueltos a casar siguen siendo miembros del Pueblo de Dios y deben experimentar el amor de Cristo y la cercanía materna de la Iglesia.

3ª. Como bautizados los fieles divorciados vueltos a casar están llamados a participar activamente en la vida de la Iglesia, en la medida en que esto sea compatible con su situación objetiva.

4ª. A causa de su situación objetiva los fieles divorciados vueltos a casar no puede ser admitidos a la sagrada comunión ni puede acceder por propia iniciativa a la mesa del Señor.

5ª. A causa de su situación objetiva los fieles divorciados vueltos a casar no pueden “ejercitar ciertas responsabilidades eclesiales” (CCE, 1650).

6ª. Si los fieles divorciados vueltos a casar se separan o viven como hermano y hermana, puede ser admitidos a los Sacramentos.

7ª. Los fieles divorciados vueltos a casar, que están convencidos subjetivamente de la invalidez de su precedente matrimonio, debe regularizar su situación en el fuero externo.

³⁵ Ver *supra* nota 15.

8ª. Los fieles divorciados vueltos a casar no pueden perder jamás la esperanza de alcanzar la salvación» **36**.

Si bien esta síntesis presenta dos límites, al menos por lo que refiere a nuestra propuesta – el de referirse solamente a los fieles divorciados vueltos a casar y el de tener un objetivo prevalentemente doctrinal, es decir dirigido a dar indicaciones claras en cuestiones doctrinales controvertidas –, destaca por su sensibilidad pastoral y por contener no sólo indicaciones “negativas”, sino también una serie de indicaciones “positivas”, útiles para guiar a los pastores y a las comunidades cristianas en esta difícil materia. No olvidemos, en efecto, que este volumen – afirma la *Presentación* del Arzobispo Bertone, entonces Secretario de la CDF – estaba pensado como:

«un *Subsidio para los Pastores*, solicitado expresamente por el Sumo Pontífice Juan Pablo II para ofrecer a los Obispos y a los Sacerdotes una ayuda en la difícil cuestión del acompañamiento de los fieles divorciados vueltos a casar» **37**.

Por otro lado, el mismo cardenal Ratzinger afirma que cuanto dice a propósito de los fieles divorciados vueltos a casar debería decirse también en relación con otras muchas situaciones:

«En realidad – y esto hoy es prácticamente olvidado en la Iglesia – existen también muchas otras situaciones que se oponen a una digna y fructuosa recepción de la comunión. En la predicación y en la catequesis esto debería ser recordado mucho más y más claramente. Entonces también los fieles divorciados vueltos a casar podrían comprender más fácilmente su situación» **38**.

Una afirmación plenamente válida, después de dieciséis años, que ha guiado mi trabajo de docencia sobre esta problemática y que está en la base de las presentes consideraciones.

36 CDF, *Sulla pastorale dei fedeli divorziati...*, cit., 11-20. Aunque la concreta formulación de las ocho tesis se debe atribuir al cardenal Ratzinger, su contenido refleja la doctrina del Magisterio, expuesta principalmente en CCE y CIC, FC y AIF (ver *supra* notas 8 y 12).

37 CDF, *Sulla pastorale dei fedeli divorziati...*, cit., 5.

38 *Ibidem*, 16. El comentario se refiere a la 4ª tesis, per se puede aplicar *mutatis mutandis* a las demás.

8.2. *Las cinco indicaciones de la Evangelii gaudium acerca del «acompañamiento personal de los procesos de crecimiento»*

Junto a las indicaciones del entonces cardenal Ratzinger, considero particularmente útiles para plantear de modo adecuado la pastoral con los fieles en periferia moral las indicaciones del Papa Francisco en la *Evangelii gaudium* acerca del «acompañamiento personal de los procesos de crecimiento» (cfr. nn. 169-173). Son cinco párrafos en los que se condensa la experiencia pastoral de la Iglesia en relación con las personas que se han alejado de la vida cristiana, presentada ahora por el Magisterio pontificio de un modo nuevo y positivo, como una verdadera exigencia para nuestra época. Estas cinco indicaciones pueden sintetizarse de este modo:

1ª. Se debe favorecer con estos fieles un encuentro personal, caracterizado por el respeto, la delicadeza y la sensibilidad pastoral, con sacerdotes, religiosos y laicos que hayan sido iniciados en el «arte del acompañamiento» (cfr. EG, 169).

2ª. Es necesario conducir estos fieles cada vez más hacia Dios, fuente de la verdadera libertad, en una «peregrinación con Cristo hacia el Padre» (cfr. EG, 170).

3ª. Se debe cultivar «la prudencia, la capacidad de comprensión, el arte de esperar, la docilidad al Espíritu», para despertar, paso a paso, «el deseo del ideal cristiano, las ansias de responder plenamente al amor de Dios y el anhelo de desarrollar lo mejor que Dios ha sembrado en la propia vida», siempre «con una inmensa paciencia» (cfr. EG, 171).

4ª. Reconociendo que «la situación de cada sujeto ante Dios y su vida en gracia es un misterio que nadie puede conocer plenamente desde afuera», se debe observar que «el Evangelio nos propone corregir y ayudar a crecer a una persona a partir del reconocimiento de la maldad objetiva de sus acciones, pero sin emitir juicios sobre su responsabilidad y su culpabilidad». Es necesario en todo caso invitar «a querer curarse, a cargar la camilla», e intentar «despertar su confianza, su apertura y su disposición para crecer» (cfr. EG, 172).

5ª. Se debe acompañar a las personas, no hacia el intimismo o la «autorrealización aislada» sino hacia la misión evangelizadora (cfr. EG, 173).

8.3. *Los contenidos esenciales de la pastoral con los fieles en situaciones de manifiesta indisposición moral*

A partir de las ocho tesis del cardenal Ratzinger y de las cinco indicaciones pastorales del Papa Francisco, intentaré poner ahora de manifiesto lo que podría ser considerado el contenido o los contenidos esenciales de la pastoral con los fieles en situaciones de manifiesta indisposición moral. Se trata de una serie de sugerencias o

indicaciones de naturaleza canónico-pastoral que pueden servir como guía para un camino gradual de acompañamiento de estos fieles y conducir hacia una nueva praxis pastoral con ellos. Nueva, obviamente, en el sentido de “renovada”: como se verá enseguida no son propuestas revolucionarias, sino más bien sugerencias que pretenden responder, con audacia y prudencia, a la invitación del Papa Francisco a buscar “nuevos caminos” y “métodos creativos” (cfr. EG, 11), en línea con la tradición eclesial y fundados en la misericordia y en una sana doctrina moral. Conviene añadir que, a diferencia de las ocho tesis del cardenal Ratzinger, la finalidad de estas sugerencias es prevalentemente práctica y no propiamente doctrinal, aunque, como es obvio, toda pastoral debe estar fundada en la doctrina ³⁹.

Como contenidos esenciales de este “camino de acompañamiento de los fieles en periferia moral” pueden indicarse los siguientes puntos:

1º. Base de partida es el reconocimiento de que estos fieles son miembros del Pueblo de Dios y tienen necesidad de sentir la cercanía materna de la Iglesia, de modo que puedan experimentar la misericordia de Dios y escuchar su llamada a participar en su vida. A esta necesidad – que se traduce en un “verdadero derecho” – los pastores y toda la comunidad cristiana tienen el “deber” de dar una respuesta adecuada a través de los canales más oportunos – sin excluir los medios de comunicación social de la Iglesia –, para que incluso a los fieles más lejanos llegue de modo eficaz un mensaje de apertura y de cercanía hacia ellos ⁴⁰.

³⁹ A propósito del binomio “doctrina-pastoral” (paralelo al binomio “pastoral-derecho”, mencionado antes), conviene observar que si bien sean cosas diversas, están íntimamente unidas. No se puede pensar en una pastoral sin doctrina, ni viceversa. De hecho, la doctrina de la Iglesia tiene una intrínseca dimensión pastoral y es también *conditio sine qua non* de una praxis pastoral verdaderamente eclesial. Sólo una buena evangelización es capaz de generar comunidades cristianas en las que los fieles sean bien guiados por los pastores hacia la salvación traída por Cristo. No olvidemos que el objetivo principal de la *Evangelii gaudium* es invitar a todos los cristianos a una “nueva etapa evangelizadora”, que debe manifestarse en un “anuncio renovado” (cfr. EG, 1 y 11), en evidente continuidad con la llamada de sus predecesores, desde san Juan XXIII a Benedicto XVI, a una nueva evangelización. En este sentido resulta obvio que un “anuncio renovado” debe estar precedido, acompañado y seguido por una “pastoral renovada”.

⁴⁰ No debería permitirse que estos fieles, por el hecho de estar lejos, puedan pensar seriamente que Dios y la Iglesia los rechazan. Hacer llegar a todos un mensaje de apertura y de cercanía no es una simple estrategia pastoral, es algo que afecta a la justicia: también los más lejanos tienen el “derecho” de recibir de la Iglesia el mensaje de la salvación, y todos los miembros del Pueblo de Dios tienen el “deber” de anunciar y de llevar la salvación de Dios (cfr. EG, 114).

2º. Se debe además considerar que, mientras permanecen lejos y no manifiestan deseo de volver, estos fieles tienen necesidad de ser personalmente interpelados por los pastores y por la comunidad cristiana, con modalidades que les permitan sentirse respetados en su libertad y acogidos en atención a la especificidad de su situación y de sus disposiciones personales (cfr. EG, 114). A esta necesidad – que se traduce en un “verdadero derecho” – los pastores y toda la comunidad cristiana tienen el “deber” de dar una respuesta adecuada a través de los canales más oportunos, particularmente aquellos fieles que, por parentesco o amistad, estén en condiciones de acercarse a ellos de un modo personal ⁴¹.

3º. Al mismo tiempo, mientras permanecen lejos pero quizá empiezan a sentir la necesidad de volver, es preciso que estos fieles sean ayudados, cordialmente y con sensibilidad pastoral, a reconocer que, si bien sus posiciones o situaciones de vida estén en contradicción con el Evangelio, no pueden perder nunca la esperanza de alcanzar la salvación, pues no les faltará la ayuda de Dios, de los pastores y de la comunidad cristiana, de la que tendrán necesidad para superar los obstáculos para conformar la propia vida a las enseñanzas de Cristo.

4º. Es importante que, en esta fase de inicial acercamiento, estos fieles sean cada vez más conscientes de que, en cuanto bautizados, no están excluidos de la Iglesia; al contrario, están llamados a participar activamente en su vida en todos los modos que sean compatibles con su situación y sus disposiciones. Y que si tienen el “deber” de alcanzar las disposiciones necesarias para participar cada vez más plenamente, tienen también el “derecho” de ser ayudados en esto. Concretamente, mientras su situación permanezca en objetivo contraste con el Evangelio, estos fieles tienen necesidad de ayuda para encontrar modos de participación a la vida de la Iglesia que sean adecuados a sus disposiciones. A esta necesidad – que se traduce en un verdadero “derecho” – los pastores y toda la comunidad cristiana “deben” dar una respuesta adecuada, ayudando estos fieles, según la situación y las disposiciones de cada uno, en la escucha de la Palabra de Dios, en la oración, en las obras de caridad, en la propia

⁴¹ En estos encuentros, además de intentar entender sus razones y sus historias personales, se les debería ayudar, con delicadeza y respeto, a entender la gravedad y el contraste con el Evangelio de las situaciones que ha asumido, y se podrían presentar amablemente sugerencias y propuestas personalizadas para que puedan reemprender, con la gradualidad que sea más oportuna en cada caso, una posición y un modo de vida conforme con la fe.

educación y en la de los propios hijos en la fe cristiana, en el espíritu y obras de penitencia, en la participación a la Santa Misa y a otras acciones litúrgicas, etc.

5º. Si han empezado o vuelto a participar en la vida de la Iglesia, pero permanecen en situaciones de manifiesta indisposición moral, se debe recordar que estos fieles no están “todavía” en condiciones de recibir con fruto la Comunión eucarística, los otros sacramentos y los demás bienes espirituales de la Iglesia ⁴². Sin embargo, conservan el “derecho” de pedir a los pastores que les ayuden, en el modo más oportuno en cada caso, a alcanzar las disposiciones necesarias para recibir con fruto los sacramentos (cfr. can. 843 § 2 CIC) y los demás bienes espirituales de la Iglesia. Incluso en el caso eventual de que hayan sido privados penalmente del derecho a recibirlos, conservan el “derecho” de pedir a los pastores que les ayuden a alcanzar las disposiciones requeridas para la remisión de la pena. A esta necesidad – que, como se acaba de decir, es un “verdadero derecho” – los pastores y toda la comunidad cristiana “deben” dar una respuesta adecuada, buscando caminos idóneos para que estos fieles puedan superar las situaciones en que se encuentran.

6º. En esta fase sería imprudente – además de injusto, con ellos y con toda la comunidad – que estos fieles asumieran responsabilidades eclesiales que no están “todavía” en condiciones de ejercitar debidamente. Consideremos por ejemplo, las funciones de padrino, de catequista, de profesor de religión, de miembro del consejo pastoral diocesano o parroquial, de acólito, lector o ministro extraordinario de la Comunión, de testigo de los sacramentos, etc. ⁴³. Es responsabilidad y “deber” de los pastores explicar con delicadeza a estos fieles que, una vez superadas las situaciones de incompatibilidad en que todavía se encuentran, estarán en condiciones de ejercitar tales funciones. También en este punto no se trata de “negar, sin añadir nada más”,

⁴² Pueden en todo caso recibir, como se dice en el número anterior y en la medida de sus disposiciones, algunos bienes espirituales – que les ayudarán en su proceso de conversión y de curación espiritual – si participan con devoción a la Santa Misa dominical, aunque no reciban la Comunión, a otras acciones litúrgicas, a encuentros de oración, a iniciativas de caridad, etc.

⁴³ No se trata de discriminar a nadie sino de tener sentido común. A propósito de su 5ª tesis, afirmaba el cardenal Ratzinger: «También sobre este punto no se puede objetar que los fieles interesados sean discriminados. Se trata más bien de consecuencias intrínsecas de su objetiva situación de vida. A este propósito el bien común de la Iglesia exige que se evite la confusión y en todo caso un posible escándalo. Por otra parte también en esta problemática la cuestión no puede restringirse unilateralmente a los fieles divorciados vueltos a casar, sino que debe ser afrontada de modo más profundo y amplio» (CDF, *Sulla pastorale dei fedeli divorziati...*, cit., 17).

sino de “diferir” hasta el momento en que estarán en condiciones de asumir responsabilidades eclesiales.

7º. A medida que estos fieles van integrándose en la vida de la Iglesia será también más fácil que puedan comprender la necesidad de superar las posiciones o situaciones vitales que están en grave contradicción con el Evangelio. En tal caso, si confortados por la gracia de Dios, llegan a la decisión de superar tales situaciones y hacen propósitos eficaces en ese sentido, será necesario que los pastores y toda la comunidad cristiana sepan acompañar esta decisión, de modo que puedan llevarla a la práctica en los tiempos y modalidades más oportunos en cada caso ⁴⁴. Entre otras cosas se deberá tener en cuenta del tipo de contraste con el Evangelio y de su grado de notoriedad para establecer los modos en los que se deberá alcanzar una nueva situación conforme con el Evangelio.

8º. Aquellos que están ya decididos a vivir en conformidad con el Evangelio tienen necesidad de reconciliarse con Dios y con la Iglesia. Para ello deberán acercarse al sacramento de la penitencia, en el que además del perdón de Dios podrán recibir del confesor indicaciones personalizadas sobre el modo de plantear la reanudación de la vida cristiana en el modo más oportuno para cada uno y teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso ⁴⁵. A esta necesidad de reconciliación – que se traduce en un “verdadero derecho” – los pastores, en particular los confesores, “deberán” ofrecer una respuesta adecuada como ministros de la misericordia de Dios, dando indicaciones personalizadas sobre el modo en que deberán adecuar su vida al Evangelio, sobre cómo reparar el escándalo y los eventuales daños causados, etc.

9º. Una vez reconciliados a través del sacramento de la penitencia, estos fieles no están ya en situación de manifiesta indisposición moral, pero tendrán todavía necesidad de ser ayudados en el camino de fe, para consolidar sus propósitos, para

⁴⁴ Esto comportará antes que nada el necesario arrepentimiento de las culpas personales pasadas, que debe ir acompañado del propósito de reparar los daños causados y de la decisión de adecuar la propia vida a las enseñanzas del Evangelio.

⁴⁵ Si se trata, por ejemplo, de inscritos a la masonería, deberán empeñarse en pedir la cancelación de su inscripción y reparar el eventual escándalo; si son políticos que han hecho campaña sistemática a favor de leyes permisivas sobre el aborto o la eutanasia, deberán empeñarse en rectificar; si son fieles en situaciones familiares irregulares, deberán empeñarse en vivir de modo conforme a la moral cristiana hasta que no sea posible regularizar su situación; etc.

estar en condiciones de superar las eventuales consecuencias de su precedente situación, y para convertirse – como todos los demás fieles – en discípulos misioneros (cfr. EG, 119-121).

Seguramente se podrían añadir otras indicaciones ⁴⁶. Sin embargo, éstas me parecen las más significativas. Estoy persuadido de que a todo esto se refiere el Papa Francisco cuando habla de una Iglesia “con las puertas abiertas”, que no puede ser “una aduana”, y de pastores que no son “controladores ” sino “facilitadores” de la gracia (cfr. EG, 46-47); pastores que gracias a su «personal experiencia de dejar[se] acompañar y curar» han aprendido «a ser pacientes y compasivos con los demás» y están en condiciones «para encontrar las maneras de despertar su confianza, su apertura y su disposición para crecer» (EG, 172). Y todo esto no es sólo expresión de “caridad pastoral” sino también de “justicia pastoral”.

⁴⁶ Por ejemplo el papel verdaderamente esencial, junto a la comunidad parroquial, de la familia en todo camino de acompañamiento pastoral. Un papel que – en mi opinión – debería ser puesto oportunamente de relieve en los trabajos del Sínodo de los Obispos sobre *La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo*, para que las familias cristianas en colaboración con los pastores, se conviertan en sujetos activos, y dejen de ser meros sujetos pasivos, de la acción pastoral de la Iglesia.